

# III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

# Consejería de Administraciones Públicas y Justicia

Resolución de 15/09/2009, de la Secretaría General, por la que se publican los nuevos Estatutos del Consejo de Colegios Oficiales de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Castilla-La Mancha. [2009/13928]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y en el artículo 27.3 del Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de la citada Ley, efectuada la inscripción de los nuevos Estatutos del Consejo de Colegios Oficiales de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Castilla-La Mancha en el Registro de Colegios y Consejo de Colegios Oficiales, esta Secretaría General, en uso de las funciones atribuidas, acuerda la publicación de los nuevos estatutos que se insertan como anexo de la presente resolución.

Toledo, 15 de septiembre de 2009

La Secretaria General MAR ELVIRA GUTIÉRREZ

Estatutos del Consejo de Colegios Oficiales de Aparejadores, Arquitectos Tecnicos e Ingenieros de Edificiación de Castilla-La Mancha.

Titulo Preliminar. De la profesión y de las condiciones para su ejercicio

Artículo 1. De los Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación.

- 1. Tendrán la consideración de Aparejador, Arquitecto Técnico e Ingeniero de Edificación, a los efectos de estos Estatutos quienes ostenten la titulación legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- 2. Las facultades y atribuciones profesionales de los Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación serán las que en cada momento les atribuya la legislación vigente.
- 3. El ejercicio de la profesión de Aparejador, Arquitecto Técnico e Ingeniero de Edificación se regirá por las disposiciones legales vigentes, estando sometido a las prescripciones de la Ley de Defensa de la Competencia y de la Ley de Competencia Desleal, así como al régimen legal vigente en materia de incompatibilidades y a las obligaciones de índole tributaria y de aseguramiento que en cada momento exija la normativa aplicable.

Artículo 2. De las condiciones para el ejercicio de la profesión.

- 1. Es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Aparejador o Arquitecto Técnico e Ingeniero de la Edificación la incorporación al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación en cuyo ámbito territorial se tenga establecido el domicilio profesional único o principal, en los términos previstos en la legislación vigente.
- 2. La adscripción a cualquier Colegio faculta para el ejercicio de la profesión en cualquier otra demarcación territorial, para lo cual únicamente será necesaria la acreditación emitida por el Colegio de adscripción y presentada en el Colegio en cuyo ámbito se pretenda actuar y sin que por ello deba abonarse a éste contraprestación económica alguna distinta a las que se exijan habitualmente a sus colegiados, en los términos previstos en la legislación vigente.

Titulo I. Del Consejo de Colegios, su ambito y fines

Artículo 3. Del Consejo de Colegios.

El Consejo de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Castilla La Mancha es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para la consecución de sus fines, dentro del marco de la legalidad vigente.

Artículo 4. Fines, integrantes y régimen legal.

- 1. El Consejo de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación se configura como el órgano único de representación, defensa, ordenación, coordinación y garantía de calidad y deontología de la profesión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de la representación y las competencias que la legislación otorga a cada uno de los Colegios que lo integran y al Consejo General de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de España.
- 2. En él se integran, a través de sus legítimos representantes, los Colegios cuyo ámbito territorial de actuación esté circunscrito a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, esto es, los de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.
- 3. El Consejo de Colegios se regirá por las disposiciones básicas del Estado, por la Ley 10/1.999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, las normas que se dicten en desarrollo o modificación de la misma y por los presentes Estatutos. Consecuente con tales disposiciones legales, el régimen de funcionamiento del Consejo de Colegios y su estructura interna se ajustarán, en todo momento, a los principios democráticos.

## Artículo 5. Ámbito.

El ámbito territorial de actuación del Consejo de Colegios se circunscribe exclusivamente al territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, fijándose su sede actual en la calle Cuesta de Carlos V, número 4-1º izquierda, de dicha capital.

Este domicilio se podrá modificar por acuerdo del Pleno del Consejo de Colegios adoptado de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

#### Artículo 6. Funciones.

Las funciones del Consejo de Colegios son las siguientes:

- 1. Ostentar la representación de la profesión y defender los intereses de la misma ante los poderes públicos, órganos administrativos, legislativos y jurisdiccionales, personas o entidades, públicas o privadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ante el Consejo General y ante la sociedad en general, sin menoscabo de las funciones atribuidas a los Colegios en sus respectivas demarcaciones territoriales.
- 2. Colaborar con las Administraciones Públicas en todas aquellas cuestiones relativas a aspectos corporativos o institucionales.
- 3. Ejercer las funciones que le sean atribuidas por la legislación vigente o que se deriven de convenios de colaboración suscritos con las Administraciones Públicas.
- 4. Participar mediante opinión de los temas de carácter general que afecten al ejercicio profesional, así como informar las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma que afecten a la profesión.
- 5. Informar, asimismo, la normativa jurídica de carácter fiscal que, afectando al ejercicio profesional, pueda tramitarse por las Autoridades de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- 6. Resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y acuerdos de los Colegios en él integrados, agotando, en todo caso, la vía administrativa previa a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.
- 7. Intervenir en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que puedan suscitarse entre los Colegios, procurando la armonía y la colaboración entre ellos.
- 8. Representar a los Colegios integrados ante el Consejo General en materias de ámbito o repercusión territorial, sin menoscabo de las competencias que aquellos tienen legalmente atribuidas, así como ante los demás Consejos Autonómicos y ante el resto de Colegios.
- 9. Asesorar al Consejo General en materias de carácter profesional o corporativo, cuando éste lo requiera; coadyuvar al cumplimiento de los acuerdos y de las resoluciones adoptadas por el Consejo General; y colaborar con éste en cuantos temas o asuntos sirvan a los intereses de la profesión.
- 10. Colaborar con otros Colegios y Consejos Autonómicos no castellano-manchegos en cuantas actividades redunden en beneficio de los intereses profesionales.
- 11. Informar, con carácter previo a su aprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, los proyectos de fusión, absorción y segregación de los Colegios integrados.
- 12. Informar, cuando así se le solicite, sobre el establecimiento, modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de los Colegios integrados, así como tomar razón de los mismos una vez sean aprobados.
- 13. Velar por el puntual cumplimiento de las condiciones exigidas por las Leyes, Estatutos y Reglamentos, respecto a los procesos electorales seguidos para la provisión de los cargos de las Juntas de Gobierno de los Colegios; y velar, asimismo, por la adopción de las medidas precisas, cuando se produzca la vacancia de la mayoría de estos cargos, completándolas con los colegiados más antiguos, para constituir una Junta de Gobierno provisional que ejerza las funciones hasta la constitución de una nueva Junta de Gobierno a designar en virtud de elecciones extraordinarias.

- 14. Ejercer la función disciplinaria sobre los miembros de los órganos del Consejo de Colegios y los miembros de los órganos de gobierno de los Colegios integrantes.
- 15. Asesorar a los Colegios en materias de carácter profesional o corporativo, cuando éstos lo soliciten; colaborar con ellos en cuantos temas o asuntos sirvan a los intereses de la profesión; y tomar conocimiento de los problemas de interés general que expongan procurando su resolución.
- 16. Coordinar, y asumir si así lo decidiesen los Colegios, y sin perjuicio de la autonomía y competencia de cada uno de ellos, las actuaciones de los mismos tendentes a fomentar:
- a) Las actividades de información, formación y fomento de empleo de los colegiados.
- b) Los servicios asistenciales.
- c) Las actividades culturales.
- d) Las instituciones de investigación y desarrollo tecnológicos.
- e) Los bancos y redes bibliográficas e informáticos.
- f) La elaboración y promoción de estudios, estadísticas, informes, proyectos, publicaciones y trabajos de interés profesional.
- g) La coordinación de las necesidades profesionales con las propias de las Escuelas Universitarias de Arquitectura Técnica.
- h) Cuantas otras actividades redunden en beneficio de los intereses profesionales, recabando de la Administración las colaboraciones que fuesen precisas.
- 17. Activar e impulsar los procesos de unificación y normalización de documentos, normas y trámites colegiales.
- 18. Diseñar, realizar y coordinar la política profesional en el marco de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, velar por la salvaguarda de la imagen y la deontología profesional; velar por el cumplimiento y la vigencia de la legalidad profesional; garantizar los principios de libertad e igualdad en el ejercicio de la profesión; garantizar la adecuación del ejercicio de la profesión a las características y necesidades de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y que se dirija a la satisfacción de los intereses generales de la sociedad; y adoptar los acuerdos necesarios para ello, procurando el cumplimiento de los mismos.
- 19. Elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión, sin perjuicio de las normas que en su caso establezca el Consejo General.
- 20. Organizar, si así se acordase, en el ámbito autonómico, instituciones, servicios y actividades de asistencia, previsión, mutualismo y cooperación, procurando la aplicación a los profesionales colegiados del sistema de seguridad social más adecuado, y estableciendo, a tal efecto, con la Administración y/o con las entidades que corresponda, los acuerdos, conciertos y convenios más apropiados. Particularmente se tratará de fomentar la ocupación y de conseguir el mayor nivel posible de empleo de los colegiados, recabando la colaboración de la Administración en la medida que resulte necesaria.
- 21. Establecer y otorgar cuantos premios y distinciones sean precisos como reconocimiento a méritos contraídos en beneficio de la profesión, regulándolas por medio de reglamento.
- 22. Crear y disolver comisiones y nombrar y remover ponentes, para servicios y actividades asistenciales, culturales y profesionales, ordenadas al desarrollo de las funciones propias del Consejo de Colegios, pudiendo delegar esta función en la Comisión Ejecutiva del Consejo.
- 23. Someter a consulta del colectivo colegial castellano-manchego las cuestiones de orden profesional o corporativo que, por su relevancia, fuesen aconsejables.
- 24. Colaborar con la Universidad y con el resto de organismos docentes en cuantas materias sean de interés mutuo.
- 25. Establecer, modificar y derogar sus propias normas estatutarias y reglamentarias; designar y cesar a sus cargos; ejercer la función disciplinaria sobre sus miembros y sus cargos; resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos de sus órganos de gobierno; crear una Comisión de Disciplina y Recursos así como designar y cesar a sus miembros; procurar sus recursos económicos y fijar sus propios presupuestos, liquidaciones, programas y memorias de gestión, regulando y determinando equitativamente las aportaciones económicas de los Colegios en los gastos del Consejo; y, en fin, adoptar cuantas decisiones sean conducentes a la consecución de sus fines.
- 26. En general, las que le otorguen por delegación la Administración Autonómica o los propios Colegios que lo integran y cuantas otras le sean atribuidas por la legislación vigente.

Titulo II. De los Órganos de Gobierno

Capitulo I: Organización

Artículo 7. Órganos de gobierno.

- 1. Son órganos de gobierno del Consejo de Colegios el Pleno del Consejo y la Comisión Ejecutiva.
- 2. El Pleno del Consejo es el órgano superior de gobierno.

3. La Comisión Ejecutiva es el órgano que, de forma inmediata y continuada, lleva a cabo la dirección, administración y representación del Consejo.

Artículo 8. Composición de los órganos de gobierno.

- 1. El Pleno del Consejo estará compuesto por el Presidente del Consejo de Colegios, los Presidentes de los Colegios integrados, un vocal de cada Colegio por cada cien (100) colegiados residentes o fracción, y a partir de trescientos (300) colegiados residentes un vocal más por cada doscientos (200) colegiados residentes o fracción, sin número máximo de representantes por Colegio, un Secretario y un Tesorero-Contador, todos ellos con voz y voto, correspondiendo al Presidente del Consejo de Colegios voto de calidad en caso de empate.
- 2. La Comisión Ejecutiva estará integrada por el Presidente, Secretario y Tesorero-Contador del Consejo de Colegios, los Presidentes de cada Colegio, y un vocal del Colegio del Presidente de turno nombrado de entre la Junta de Gobierno del mismo. Corresponderá al propio Colegio determinar la manera en que se deba realizar la designación de este vocal al igual que el resto de vocales tal como se establece en el artículo 15 de los presentes Estatutos.

Capitulo II: Funciones

## Artículo 9. Funciones.

- 1. Al Pleno del Consejo corresponde la realización de las funciones pertinentes en orden al logro de los fines de la Corporación, y en particular, con carácter excluyente y no delegable, las siguientes:
- a) Examinar y aprobar la memoria, liquidación de cuentas y presupuesto anual del Consejo de Colegios.
- b) Elección del Secretario y del Tesorero-Contador.
- c) Resolver, en el ámbito de su competencia, todos los recursos que se le formulen, pudiendo delegar esta función en la Comisión Ejecutiva que posteriormente dará cuenta al Pleno de las decisiones adoptadas.
- d) Acordar las normas de actuación y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.
- e) Fijar las aportaciones a realizar por los Colegios integrados
- f) Adoptar las medidas necesarias para que los Colegios cumplan las resoluciones del Consejo de Colegios que se dicten en materia propias de su competencia.
- g) Resolver los conflictos que puedan plantearse entre los distintos Colegios.
- h) Elaborar, aprobar y modificar, sus Estatutos e informar sobre el contenido de los Estatutos de los Colegios integrados.
- i) Aprobar su Reglamento de Régimen Interior así como cualesquiera reglamentos que se dicten en desarrollo del contenido de los presentes Estatutos.
- j) Establecer, fomentar e impulsar cuantos premios y distinciones sean precisos para velar por la más amplia difusión y prestigio de la profesión.
- k) Establecer fórmulas de coordinación y colaboración entre los Colegios en cuanto al desarrollo del ejercicio profesional y al cumplimiento de la normativa y legalidad vigente.
- I) Señalar el calendario de elecciones en los respectivos Colegios de conformidad con lo previsto en los Estatutos del Consejo General.
- m) Cualesquiera otras expresamente atribuidas en estos Estatutos o en la Ley y además, si bien sin carácter excluyente, en general intervenir en todos aquellos asuntos que afecten al ejercicio y al prestigio de la profesión en todos los órdenes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y especialmente en la permanente perfección de las normas de actuación profesional.
- 2. A la Comisión Ejecutiva corresponde tanto la adopción como la ejecución de las medidas que sean necesarias para la dirección, administración y representación del Consejo de Colegios, y en particular:
- a) Fijar el orden del día de las reuniones ordinarias del Pleno del Consejo, elaborando la documentación precisa para el mayor conocimiento de los asuntos que vayan a ser sometidos a su resolución.
- b) Velar por la ejecución de los acuerdos del Pleno del Consejo, dictando las normas y órdenes precisas para su cumplimiento.
- c) Redactar las propuestas de reforma de los Estatutos y el Proyecto de Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Colegios.
- d) Proponer temas o ponencias para su discusión por el Pleno.
- e) Designar, entre sus miembros, ponentes para aquellos asuntos propuestos por la misma, que deban ser tratados en el Pleno y que así lo requieran.
- f) Informar al Pleno sobre las cuestiones planteadas entre distintos Colegios.
- g) Redactar y elevar al Pleno, para su aprobación, si procede, los presupuestos y balance del Consejo General, así como la memoria anual y la liquidación del ejercicio anterior.
- h) Realizar cuantas gestiones sean necesarias para un mayor prestigio de la profesión.

- i) Promover la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla-La Mancha de los hechos o circunstancias que deban ser inscritos con arreglo a la legislación vigente.
- j) Examinar y decidir sobre todas aquellas cuestiones no atribuidas específicamente al Pleno del Consejo, a su Presidente o a los propios Colegios, o aquellas que le sean delegadas por el Pleno.

Capitulo III: Funcionamiento

Artículo 10. Reuniones de los órganos de gobierno.

- 1. El Pleno del Consejo se reunirá, en sesión ordinaria, dos veces al año (una para la aprobación del presupuesto y el programa de gestión y otra para la aprobación de la liquidación del presupuesto y la memoria de gestión), y, en sesión extraordinaria, por motivos excepcionales o urgentes, cuando lo estimase el Presidente o lo solicitase al menos un tercio de sus miembros.
- 2. La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos una vez al trimestre, o cuando lo estime conveniente el Presidente o a solicitud de al menos la mitad de sus miembros

Artículo 11. Lugar de celebración.

Las sesiones, tanto del Pleno como de Comisión Ejecutiva, se celebrarán en el lugar y en la forma que, por razones de conveniencia y oportunidad, se estime adecuado considerando las sedes colegiales como lugar preferente y siendo posible cualquier otro emplazamiento diferente que al objeto se señale.

Artículo 12. Convocatoria de las reuniones.

Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo serán convocadas por la Comisión Ejecutiva mediante la remisión a cada uno de sus miembros, con una antelación de quince días naturales como mínimo, de escrito o cualquier otro medio de comunicación, en el que constará la fecha, el orden del día y el lugar de celebración de la reunión de que se trate, y a la que habrá de adjuntarse la documentación que haya de ser examinada en la reunión. Iguales criterios se seguirán para la convocatoria de las sesiones extraordinarias, cuando sean solicitadas, a no ser que por razones de urgencia debidamente justificadas deba utilizarse un plazo menor.

Las convocatorias de las reuniones de la Comisión Ejecutiva, se cursarán por escrito o cualquier otro medio de comunicación, de manera fehaciente y con antelación mínima de siete días. En casos de urgencia, podrá ser convocada telegráfica o telefónicamente sin previa antelación.

Artículo 13. Desarrollo de las sesiones y régimen de adopción de acuerdos.

- 1. El Pleno del Consejo se entiende válidamente constituido, en primera convocatoria, con la presencia de al menos dos tercios de sus miembros, y, en segunda convocatoria, con los asistentes. La Comisión Ejecutiva tendrá que contar para tal fin con la presencia de todos sus miembros en primera convocatoria y de al menos la mitad más uno en segunda convocatoria.
- 2. Tanto las reuniones del Pleno del Consejo como las de la Comisión Ejecutiva se desarrollarán bajo la moderación del Presidente o persona en quien éste delegue, que deberá ser integrante del órgano de que se trate, de la siguiente forma.
- El Presidente declarará abierta la sesión.
- El Secretario dará lectura al acta de la reunión anterior, junto con las modificaciones a la misma que, por escrito, hayan propuesto los asistentes a dicha reunión, acordándose lo pertinente.
- Se procederá a la exposición, debate y votación sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día: el uso de la palabra será concedido o denegado por el Presidente; los acuerdos serán adoptados siempre por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate; si cabrá la adopción de acuerdos sobre puntos no incluidos en el orden del día siempre que previamente se someta a consideración y así se determine por razones de urgencia o necesidad previa modificación del orden del día que sirvió de base a la convocatoria de la sesión; en el caso de propuestas de votación sobre asuntos que hayan requerido elaboración previa, o respecto a los que se haya dado plazo previo para su presentación, las alternativas o modificaciones que pudieran presentarse en la sesión solo podrán ser tenidas en cuenta si alguno de los ponentes las hiciera suyas.
- El voto será delegable en alguno de los asistentes a las sesiones tanto de Comisión Ejecutiva como de Pleno.
- La delegación de voto, debe haberse acreditado mediante escrito dirigido al Presidente que debe ser entregado a este antes del comienzo de la sesión a fin de ser validado. De tal hecho se dejará constancia en el acta correspondiente como asunto previo al orden del día comunicado.
- Tratados todos los puntos del orden del día, el Presidente declarará cerrada la sesión.

Artículo 14. Actas de las sesiones y ejecución de acuerdos.

1. El Secretario levantará el acta de la sesión, dando fe de su contenido, con el visto bueno del Presidente, y la remitirá siete días antes de la siguiente convocatoria a cada uno de los miembros, así como certificación de los acuerdos adoptados.

Dicho acta será sometida a aprobación, en el primer punto del orden del día de la siguiente reunión que corresponda, siendo necesaria para su aprobación la mayoría simple de los votos presentes.

Se remitirá copia certificada del acta definitiva de la reunión, a todos los miembros, en el plazo máximo de treinta días siguientes a su aprobación.

- 2. Los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo serán obligatorios para todos los Colegios integrados y serán ejecutivos desde el momento de su adopción, salvo que el propio acuerdo señale otro plazo.
- 3. Las actas tanto del Pleno del Consejo como de la Comisión Ejecutiva, una vez aprobadas, darán fe en relación con las discusiones adoptadas, transcribiéndose en el correspondiente Libro de Actas diferenciado, que formará parte de la documentación oficial del Consejo de Colegios.

Titulo III. De los cargos en los Órganos de Gobierno

#### Artículo 15. Requisitos.

Con independencia de los requisitos exigidos para la ostentación de cargos en el Pleno del Consejo y en la Comisión Ejecutiva, en todo caso se requerirá que, quienes los desempeñen, estén dados de alta en alguno de los Colegios que integran el Consejo de Colegios.

El Presidente del Pleno del Consejo será uno de los Presidentes de Colegio que integran el Consejo, de forma rotativa y con duración de dos años desde su nombramiento. El primer Presidente será elegido por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, y posteriormente se seguirá estricto orden alfabético de las capitales de provincia de los Colegios que integran el Consejo. (1º Albacete ,2º Ciudad Real, 3º Cuenca, 4º Guadalajara, 5º Toledo).

Si el Presidente del Pleno del Consejo cesara como Presidente del Colegio que representa, será sustituido en el Consejo por su sustituto en el Colegio de procedencia.

El Secretario y el Tesorero-Contador serán elegidos por los miembros del Consejo, mediante voto personal y secreto, entre los candidatos Aparejadores y/o Arquitectos Técnicos que figuren colegiados residentes en alguno de los Colegios radicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha con un mínimo de antigüedad de cinco años.

Su mandato será de cuatro años, pudiendo renovarse conjuntamente a su término.

Para ser candidato a Secretario y el Tesorero-Contador se requerirá la presentación por al menos dos Presidentes de Colegio, efectuada por escrito dirigido al Pleno del Consejo.

Para optar al cargo de vocal cada Colegio determinará la manera en que se deba realizar la selección de sus respectivos candidatos previamente a ser propuestos como tales ante el Pleno del Consejo.

Los Presidentes de Colegio podrán avalar tantas candidaturas como consideren oportunas.

#### Artículo 16. Funciones: Del Presidente.

## Son funciones del Presidente:

- 1. Ostentar la representación y defender los intereses del Consejo de Colegios y de la profesión en el marco de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.
- 2. Representar a este Consejo de Colegios ante el Consejo General de la Arquitectura Técnica.
- 3. Resolver directamente los casos imprevistos e inaplazables que puedan surgir, dando cuenta inmediata de ello a la Comisión Ejecutiva y Pleno del Consejo.
- 4. Presidir todas las Comisiones o Grupos de Trabajo a cuyas reuniones asista. En los casos de empate en las votaciones, dirimirá las cuestiones suscitadas con voto de calidad.
- 5. Proponer la adopción de acuerdos al Pleno del Consejo y ejecutar los que éste adopte.
- 6. Determinar, a su criterio, la exigencia de celebración de sesiones extraordinarias de los órganos de gobierno.
- 7. Convocar las sesiones, ordinarias y extraordinarias, de los órganos de gobierno, fijando la fecha y el lugar de celebración así como el orden del día al que habrán de ajustarse.
- 8. Presidir y moderar el desarrollo de las sesiones, declarándolas abiertas y cerradas, concediendo o denegando el uso de la palabra, y dirimiendo los empates con su voto de calidad.
- 9. Dar el visto bueno a las actas.
- 10. Intervenir las operaciones inherentes al régimen económico. Firmar conjuntamente con el Tesorero-Contador, cualquier documento para movimiento de fondos.
- 11. Aquellas otras que reglamentariamente se le asignen.
- 12. El Presidente podrá delegar sus funciones en otros cargos de la Comisión Ejecutiva.

## Artículo 17. Funciones: Del Secretario.

#### Son funciones del Secretario:

- 1. La organización y el funcionamiento de la Secretaria, con responsabilidad sobre el buen funcionamiento de los servicios administrativos del Consejo de Colegios; ostentará la dirección del personal del Consejo de Colegios; y tendrá a su cargo el registro de colegiados en el que, del modo más completo posible y de conformidad con la normativa vigente, se consignará el historial profesional de cada uno de ellos.
- 2. Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de los distintos órganos de gobierno, suscribiendo las citaciones correspondientes con el visto bueno del Presidente. Levantar las actas de dichas sesiones, ordinarias y extraordinarias, dando fe de su contenido.
- 3. Expedir certificaciones y testimonios.
- 4. Redactar la Memoria de la labor desarrollada por el Consejo de Colegios durante cada año.
- 5. Custodiar los documentos, archivos y libros de la Corporación.
- 6. Aquellas otras que reglamentariamente le asigne el Pleno o la Comisión Ejecutiva.

# Artículo 18. Funciones: Del Tesorero-Contador.

# Son funciones del Tesorero-Contador:

- 1. Elaborar los presupuestos, liquidaciones y plan de inversiones anuales.
- 2. Ordenar toda clase de cobros y pagos, movimiento de fondos e inversiones, autorizados por el Presidente. Custodiando dichos fondos y tomando las garantías precisas para su salvaguardia.
- 3. Ordenar la contabilidad y régimen general de cuentas del Consejo de Colegios. Formando el estado mensual de fondos.
- 4. Hacer ingresos y reintegros en cuentas bancarias, suscribiendo para ello los correspondientes documentos conjuntamente con el Presidente.
- 5. Llevar la contabilidad.
- 6. Custodiar los documentos, libros y archivos correspondientes al régimen económico de la Corporación.
- 7. Formalizar el Balance, Inventario y Presupuestos de cada ejercicio, sometiéndolos a la consideración de la Junta de Gobierno.
- 8. Aquellas otras que reglamentariamente le asigne el Pleno o la Comisión Ejecutiva.

#### Articulo 19. Funciones de los Vocales.

El Presidente del Colegio al que le corresponda por rotación alfabética sustituirá al Presidente, el Vocal 2º sustituirá al Secretario y el Vocal 3º al Tesorero-Contador, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante de los mismos cualquiera que sea la causa que la motive, con sus mismas atribuciones en tanto dure la sustitución.

Los vocales coordinarán las Comisiones y Grupos de Trabajo, convocando las mismas a través del Secretario y realizarán aquellas funciones que el Pleno o la Comisión Ejecutiva les encomiende.

El grado de las Vocalías se establecerá por orden alfabético a partir de la capital de provincia del Presidente del Pleno, sin contar ésta.

# Artículo 20. Responsabilidades.

En el ejercicio de las funciones expuestas en los artículos anteriores, quienes ocupen los cargos de referencia están expuestos a exigencia de responsabilidad, que podrá instarse, al margen de otras vías, por la disciplinaria. La responsabilidad disciplinaria de los citados cargos, así como la de los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios, se exigirá de conformidad con lo previsto en el Titulo IV de los presentes Estatutos.

# Artículo 21. Designación de representantes en el Pleno del Consejo

En el plazo de los quince días siguientes a toma de posesión de las respectivas Juntas de Gobierno surgidas de elecciones ordinarias celebradas en los Colegios, estos remitirán al Consejo de Colegios certificación del acuerdo por el que se designe a sus representantes en el Pleno del Consejo.

Artículo 22. Proceso electoral para la provisión de los cargos de Secretario y Tesorero-Contador.

Transcurrido el plazo al que se hace referencia en el artículo anterior, los representantes designados por los Colegios se reunirán, dentro de los diez días siguientes, en la Sede del Consejo.

Dicha sesión tendrá por objeto la constitución del Pleno del Consejo, la convocatoria de las elecciones para la provisión de los cargos de Secretario y Tesorero-Contador del Consejo, así como la elaboración de la normativa y del calendario electoral, que en todo caso se ajustarán a los siguientes trámites:

- 1. Las elecciones se celebrarán necesariamente dentro de los cincuenta y cinco días siguientes a su convocatoria por parte del Pleno del Consejo.
- 2. La convocatoria se realizará remitiendo al colectivo de colegiados de Castilla-La Mancha, dentro de los diez días naturales siguientes a la convocatoria de elecciones, la siguiente documentación:
- a) El decreto de convocatoria.
- b) La normativa electoral.
- c) El calendario electoral, que fijará, en todo caso, el plazo de presentación y proclamación de candidatos y el momento de celebración de las elecciones.

Dicha remisión de documentación se hará a través de los propios Colegios, los cuales también pondrán la misma a disposición de sus colegiados en las respectivas sedes colegiales, procurando su publicidad y difusión.

- 3. Los interesados procederán a la presentación de sus candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes al día de la fecha de la convocatoria. La presentación se realizará remitiendo al Pleno del Consejo la siguiente documentación:
- a) Escrito de presentación de cada uno de los candidatos.
- b) Escrito de presentación de al menos dos Presidentes de Colegio en el caso de que se opte a los cargos de Secretario o Tesorero-Contador.

Quienes se presenten a los cargos de Secretario o Tesorero-Contador habrán de acompañar también un programa de actuación que no tendrá carácter vinculante para el Pleno del Consejo.

- 4. La Comisión Ejecutiva, en reunión extraordinaria convocada al efecto, procederá a la proclamación de los candidatos dentro de los diez días naturales siguientes al cierre del plazo de presentación de candidaturas. Con posterioridad a dicha proclamación se remitirá a los Colegios el pertinente documento, que se insertará en los tablones de anuncios de los mismos, procurando darle la mayor publicidad posible.
- 5. La celebración de elecciones se llevará a efecto, conforme a lo establecido en el artículo siguiente, dentro de los quince días naturales siguientes al momento de la proclamación de los candidatos.

## Artículo 23. Elecciones.

Para la elección de los cargos a que se alude en el artículo anterior se reunirá el Pleno del Consejo, en sesión extraordinaria, la cual se desarrollará de la siguiente forma:

- 1. Se declarará abierta la sesión.
- 2. A instancia del Presidente de la sesión, hará su presentación cada uno de los candidatos, quienes durante quince minutos efectuarán la exposición de su programa, sin presencia del resto de candidatos y por el orden que por sorteo resulte.
- 3. Se suspenderá la sesión durante treinta minutos a efectos de reflexión del electorado.
- 4. Reanudada la sesión, a instancia del Presidente de la sesión, y por orden alfabético, los electores depositarán sus votos. Se emitirá un voto por cada vocal, voto que será personal e indelegable.
- 5. Se efectuará el recuento de los votos.
- 6. Se hará la proclamación de los elegidos, que serán aquéllos que obtengan mayor número de votos según el cargo al que se opte, exigiéndose mayoría absoluta en primera vuelta y mayoría de un tercio en segunda. En caso de no obtenerse ninguna de las mayorías anteriormente dichas, se celebrará una nueva vuelta entre los dos candidatos para cada cargo que hayan obtenido mayor número de votos, resultando elegido quien obtenga en ésta mayor número de votos. En caso de empate, la elección entre los dos candidatos se efectuará por sorteo.
- 7. Se dará la posesión del cargo a los elegidos.
- 8. Se declarará formalmente constituido el Pleno del Consejo, al que se incorporarán los cargos electos, e igualmente se hará la designación de los integrantes de la Comisión Ejecutiva.
- 9. Se declarará cerrada la sesión.

Este mismo procedimiento se seguirá aun en el caso de existir un solo candidato.

## Artículo 24. Funciones interinas.

Desde la convocatoria hasta la celebración de las elecciones, la Comisión Ejecutiva seguirá ejerciendo sus funciones de forma interina. Si alguno de sus integrantes presentara su candidatura, será sustituido por el miembro del Pleno de mayor edad, hasta el momento de la constitución de la nueva Comisión Ejecutiva resultante de las elecciones.

## Artículo 25. Cese en los cargos.

- 1. Las causas por las que se cesará en los cargos son las siguientes:
- 1.- Por transcurso del período de mandato.
- 2.- Por fallecimiento o incapacidad.

- 3.- Por decisión propia (dimisión)
- 4.- Por decisión asociativa (censura).
- 5.-En caso del Presidente del Pleno del Consejo, por cese como Presidente del Colegio al que representa.
- 6.- En caso del Vocal del Colegio del Presidente de turno, nombrado según indica el artículo 8, por cese en su Junta de Gobierno, o por decisión del Presidente del Pleno, debiéndose nombrar otro vocal inmediatamente al cese.
- 2. La moción de censura solo cabrá frente a quienes desempeñen cargos electos por el Pleno y habrán de ser propuestas por, al menos, una tercera parte del total de la representación colegial inserta en el Pleno del Consejo o en la Comisión Ejecutiva. Los interesados dirigirán escrito al Presidente formulando la moción y solicitando la celebración de sesión extraordinaria del Pleno del Consejo a efectos de su debate y adopción de acuerdo al respecto en el plazo del mes siguiente a la proposición de la moción. El orden del día de dicha sesión se contraerá a debatir la moción de censura formulada. El Pleno de Consejo procederá, por mayoría absoluta, a la adopción del acuerdo que corresponda. Rechazada una moción de censura, las personas que hayan procedido a su formulación no podrán presentar nueva moción durante el plazo de un año por la misma causa o motivo.

Artículo 26. Funciones interinas en caso de vacante de los cargos electos Secretario y Tesorero-Contador.

- 1. Vacante cualquiera de los cargos electos del Consejo por algunas de las causas relacionadas en los numerales 2 a 4 del número 1 del artículo anterior, el propio Pleno designará de entre sus miembros a quien deba cubrir la vacante de manera provisional hasta que se celebre la votación, procediendo, en un plazo máximo de diez días, a la convocatoria de elecciones de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos. Los nuevos cargos elegidos asumirán las funciones durante el tiempo que reste hasta la consumación del período de cuatro años a que se refiere el artículo siguiente.
- 2. En caso de incapacidad temporal o transitoria del Presidente, asumirá sus funciones el vocal 1º.
- 3. En caso de que una vez convocadas elecciones a Secretario y Tesorero-Contador, no existiera ningún candidato, los vocales de la Comisión Ejecutiva asumirán estas funciones según queda definido en el artículo 19, hasta nueva convocatoria, y por un plazo máximo de un año, debiendo convocarse nuevas elecciones dentro de este periodo.

Artículo 27. Duración de los cargos electos.

Los cargos electos ejercerán sus respectivos cargos por un periodo de cuatro años, sin limitación de reelección para sucesivos mandatos.

Titulo IV. Del Regimen Disciplinario

Artículo 28. Actuaciones disciplinarias. Competencia.

- 1. Los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios y los miembros de los órganos del Consejo de Colegios están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes corporativos o deontológicos.
- 2. El ejercicio de la facultad disciplinaria corresponde al Pleno del Consejo de Colegios, extendiéndose su competencia a la sanción de las infracciones de deberes corporativos o deontológicos en cuanto afecten a la profesión y su ejercicio.
- 3. En el seno del Pleno existirá una Comisión Disciplinaria a los efectos de la sustanciación de los expedientes. La citada Comisión estará integrada por cuatro miembros titulares y dos miembros suplentes, elegidos por y entre los componentes del Pleno, en su propia sesión constitutiva, mediante procedimiento en el que, sin necesidad de presentación ni proclamación de candidatos, los consejeros, mediante votación personal, directa y secreta, procederán a designar un máximo de cuatro nombres, resultando elegidos aquéllos que obtengan mayor número de votos. La aceptación de los elegidos será obligatoria, salvo en caso de reelección. No podrán formar parte de esta Comisión los miembros de la Comisión Ejecutiva. Los componentes de la Comisión Disciplinaria elegirán de su seno un Presidente y un Secretario. Los suplentes tendrán como misión sustituir a los titulares en los casos de muerte, incapacidad, ausencia, abstención, recusación o cualquier otro análogo. La Comisión Disciplinaria funcionará conforme a lo que la misma establezca, adoptando sus acuerdos, con asistencia y participación de todos sus miembros, por mayoría de dos tercios de sus componentes.

## Artículo 29. Procedimiento.

- 1. Los expedientes serán sustanciados siempre por acuerdo de la Comisión Ejecutiva que actuará, de oficio o a instancia de parte, desde el momento en que tenga conocimiento de la realización de hechos que puedan ser constitutivos de infracciones sancionables.
- 2. Antes de acordar la sustanciación del expediente o, en su caso, el archivo del asunto, la Comisión Ejecutiva podrá resolver sobre la formulación de información reservada.

- 3. Los acuerdos de incoación de los expedientes serán adoptados por la Comisión Ejecutiva y los de resolución de los mismos por el Pleno, en ambos casos con asistencia, como mínimo, de dos tercios de sus componentes, excluidos aquéllos en que concurriese causa legítima de abstención o recusación; los acuerdos se habrán de adoptar por mayoría de dos tercios de los presentes.
- 4. La incoación del expediente será comunicada a la Comisión Disciplinaria que, en su virtud, procederá a la designación de un instructor y un secretario entre sus miembros. Los designados no podrán ser removidos de sus cargos cesando en los mismos cuando culmine la instrucción del expediente.
- 5. Los acuerdos de incoación (y designación de instructor y secretario) y de resolución de expediente serán notificados fehacientemente al afectado.
- 6. El instructor ordenará la realización de cuantas actuaciones sean precisas, con investigación y aportación de pruebas, para el esclarecimiento de los hechos y la depuración de las responsabilidades por infracciones susceptibles de sanción. Tales actuaciones habrán de estar sustanciadas en el plazo máximo de tres meses, plazo que podrá ser prorrogado por otros tres, por la Comisión Disciplinaria, a instancia del instructor, cuando la naturaleza del asunto así lo requiera.
- 7. El instructor comunicará al interesado, con una antelación mínima de diez días, la práctica de todas y cada una de las pruebas a realizar, señalándole el lugar y el momento de la práctica y advirtiéndole que tiene derecho a asistir y participar en dichos actos por sí mismo o por los asesores que lo asistan. En todo caso, será preceptiva la audiencia del expedientado.
- 8. A la vista de todas las actuaciones realizadas, el instructor formulará pliego de cargos en el plazo de veinte días, exponiendo los hechos imputados que hubiesen dado lugar al expediente, los hechos fijados como ciertos (antecedentes fácticos), las normas jurídicas aplicables (fundamentos jurídicos), y la propuesta de resolución que, a su juicio, proceda. El pliego de cargos será notificado al interesado.
- 9. El interesado podrá formular pliego de descargo, en el plazo de diez días.
- 10. Transcurrido el plazo anterior, el instructor elevará todas las actuaciones, junto con su informe, a la Comisión Disciplinaria para que, en sesión secreta e ininterrumpida, y con asistencia y participación de todos sus miembros, se pronuncie sobre la instrucción realizada y sobre la propuesta de resolución.
- 11. La Comisión Disciplinaria analizará la instrucción realizada. Si entiende que no ha sido correcta, en su forma, o completa, en su contenido, instará al Instructor a subsanar los defectos observados o a realizar las diligencias complementarias que estime pertinentes; si por el contrario entiende que ha sido correcta y completa, se pronunciará sobre la propuesta de resolución. Tras ello elevará todas las actuaciones al Pleno del Consejo para su estudio y posterior resolución.
- 12. El Pleno del Consejo examinará igualmente la instrucción realizada; si considera que existen defectos, devolverá todas las actuaciones a la Comisión Disciplinaria a los efectos de su subsanación; si por el contrario considera que no existe defecto alguno, dictará la resolución que proceda previa la oportuna deliberación, en la cual no podrán intervenir aquellos de sus miembros que hayan intervenido en la instrucción del expediente.
- 13. La resolución que se dicte en el expediente será notificada al interesado de manera que pueda tenerse constancia de su recepción por este, haciéndose constar en la notificación que se curse los medios de impugnación que proceden frente a aquella.
- 14. La decisión adoptada por el Pleno del Consejo será ejecutada, en sus propios términos, por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 30. Abstención y recusación.

No podrán intervenir en los expedientes disciplinarios aquellos miembros en los que concurran las causas de recusación o abstención relacionadas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El expedientado podrá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de incoación del expediente, instar la recusación de quienes debiendo hacerlo no se hayan abstenido, correspondiendo a la Comisión Ejecutiva la resolución sobre la procedencia o improcedencia de la misma.

Artículo 31. Recursos.

Contra el fallo recaído en el expediente disciplinario se podrá recurrir potestativamente en reposición previa a la vía contencioso-administrativa de acuerdo con el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común..

Artículo 32. Faltas.

- 1. Las faltas disciplinarias podrán ser leves, graves o muy graves.
- 2. Son faltas leves.
- a) Las incorrecciones de escasa transcendencia en el ejercicio del cargo.

- b) Los incumplimientos de naturaleza excusable de las normas o acuerdos que rigen la vida corporativa o colegial.
- c) La realización de acciones u omisiones que impliquen indisciplina o desconsideraciones de carácter liviano.

Las faltas leves prescribirán por el transcurso de un mes desde el momento de su comisión.

- 3. Son faltas graves:
- a) El incumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo.
- b) La adopción de acuerdos o decisiones manifiestamente ilegales, o que causen grave daño o perjuicio a la profesión.
- c) La violación del deber del sigilo respecto a los asuntos que se conocen por razón del cargo.
- d) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
- e) La inducción, complicidad o encubrimiento del intrusismo profesional, cuando traiga como causa el ejercicio del cargo.
- f) La violación, en el ejercicio del cargo, de las normas administrativas, corporativas o colegiales que la rigen, de la legalidad vigente o de los procedimientos establecidos.
- g) El incumplimiento de lo dispuesto en la normativa administrativa, estatutaria o reglamentaria, reguladora de la vida corporativa o colegial.
- h) La realización de acciones u omisiones que impliquen indisciplina colegial o corporativa o desconsideración hacia los órganos de gobierno del Consejo General, Consejo de Colegios o los respectivos Colegios.
- i) Las actuaciones públicas referentes a la profesión que produzcan daño o quebrantamiento al prestigio de la misma o al de algún compañero.
- j) Los actos causantes de daños en los locales, materiales o documentos de propiedad corporativa o colegial.
- k) La reiteración de faltas leves, considerándose como tal la realización de tres faltas leves en el plazo de un año. Las faltas graves prescribirán por el transcurso de dos años desde el momento de su comisión.
- 4. Son faltas muy graves:
- a) Todas las tipificadas como graves siempre que concurran circunstancias reveladoras de la existencia de comportamiento doloso.
- b) La condena por delito que traiga como causa acciones u omisiones relativos al ejercicio de la profesión o a la participación en la vida corporativa o colegial.
- c) Las acciones u omisiones que, con independencia de su intencionalidad, supongan un grave ataque a la dignidad o a la ética profesional.
- d) Las actuaciones que, en el ejercicio del cargo, supongan limitaciones o violaciones de los derechos y libertades fundamentales.
- e) La reiteración de faltas graves, considerándose como tal la realización de tres faltas graves en el plazo de un año. Las faltas muy graves prescribirán por el transcurso de seis años desde el momento de su comisión.

#### Artículo 33, Sanciones.

Las sanciones disciplinarias serán las siguientes:

- a) Por faltas leves
- a') Apercibimiento mediante oficio.
- b') Reprensión privada, con anotación en el expediente.
- c') Reprensión pública, mediante inserción en Boletín corporativo o colegial.
- b) Por faltas graves:
- a') Inhabilitación para el ejercicio de cargos en órganos de gobierno por un plazo no superior a tres meses.
- b') Inhabilitación para el ejercicio de cargos en órganos de gobierno por un plazo superior a tres meses e inferior a dos años.
- c') Inhabilitación para el ejercicio de cargos en órganos de gobierno por un plazo superior a dos años.
- d') Suspensión de nuevos visados por un plazo no superior a tres meses.
- e') Suspensión de nuevos visados por un plazo superior a tres meses, e inferior a un año.
- f') Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo no superior a seis meses.
- c) Por faltas muy graves:
- a') Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.
- b') Expulsión temporal del Colegio por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.
- c') Expulsión definitiva del Colegio.

# Titulo V. Del sistema de trabajo

## Artículo 34. Órganos de trabajo.

1. Son órganos de trabajo aquellos que están destinados a efectuar actividades concretas y específicas, conectadas a las funciones y objetivos del propio Consejo de Colegios.

- 2. Los órganos de trabajo pueden ser:
- a) Comisiones.
- b) Delegaciones.

Artículo 35. Comisiones.

- 1. Las Comisiones son órganos de trabajo que actúan al objeto de la elaboración o seguimiento de un asunto o tema concreto.
- 2. La creación y disolución de las Comisiones, su composición, funcionamiento y atribuciones, y la designación y cese de sus miembros y coordinadores, se llevará a efecto por el Pleno del Consejo a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 36. Delegaciones.

- 1. Las Delegaciones son órganos de trabajo que están destinados a representar al Consejo de Colegios, a sus órganos o a sus cargos, en casos o supuestos concretos, y para asuntos o temas específicos.
- 2. Las Delegaciones pueden recaer sobre cualquier persona o personas, si bien deben realizarse de manera expresa por la Comisión Ejecutiva, salvo en supuestos en que por razones de urgente necesidad deba obviarse dicho trámite, en cuyo caso se procederá a la posterior convalidación de la Delegación efectuada una vez superada la situación de urgencia.

Artículo 37. Organos de consulta. Los Congresos Autonómicos.

- 1. Son órganos de consulta los Congresos Autonómicos, de cualquier índole, que se celebrarán con ocasión del acaecimiento de circunstancias que afecten o puedan afectar gravemente a la profesión.
- 2. El acuerdo de celebración de los mismos corresponde al Pleno del Consejo, que igualmente procederá a la designación de las Comisiones Organizadoras.
- 3. La organización y el funcionamiento de los Congresos Autonómicos se regulará por medio de un reglamento elaborado por una Comisión designada al efecto y aprobado, en su caso, por el propio Pleno del Consejo de Colegios.

Titulo VI. De la impugnacion de acuerdos

Artículo 38. Nulidad y anulabilidad.

- 1. Los acuerdos de los órganos de gobierno podrán ser impugnados instando su declaración de nulidad o anulabilidad.
- 2. Serán nulos:
- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los que resulten contrarios al ordenamiento jurídico que otorguen facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- c) Los adoptados con notoria incompetencia.
- d) Los que tengan un contenido imposible.
- e) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de esta.
- f) Los adoptados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para su adopción o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- h) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.
- 3. Serán anulables:
- a) Los acuerdos contrarios a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- b) Los adoptados con manifiesta infracción de las normas.
- c) Los acuerdos gravemente perjudiciales para la propia Corporación que infrinjan el Ordenamiento jurídico.
- d) Los adoptados incurriendo en desviación de poder.
- 4. Estarán legitimados para la impugnación de los acuerdos del Pleno del Consejo los Colegios cuyos representantes:
- a) Estuvieron ausentes en la sesión en la que el acuerdo fue adoptado.
- b) Fueron privados del derecho al voto.
- c) Votaron en contra del acuerdo adoptado.

Tales circunstancias se habrán de acreditar por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

- 5. Para la impugnación de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva estarán legitimados todos sus miembros, siempre que concurran las circunstancias expresadas en el número anterior.
- 6. También estarán legitimados para impugnar los actos y acuerdos del Pleno del Consejo y de la Comisión Ejecutiva que les afecten, todos los colegiados adscritos a los Colegios Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Castilla-La

Mancha. Así como los colegiados acreditados procedentes de otras demarcaciones y tercios con interés legítimo en las cuestiones a que dichos actos se refieran.

En cuanto al tiempo y forma en orden a las impugnaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

#### Artículo 39. Recursos.

- 1. Los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo agotan la vía administrativa y contra ellos sólo cabe recurso jurisdiccional en el tiempo y forma que ordena la legislación vigente de aplicación.
- Los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva serán susceptibles de recurso de alzada ante el Pleno del Consejo, en el tiempo y forma que preceptúa la legislación vigente de procedimiento administrativo. Su resolución agotará la vía administrativa, quedando expedita entonces la vía jurisdiccional.
- 2. Los actos y resoluciones dictados por el Pleno del Consejo en el ejercicio de las funciones administrativas que le sean encomendadas por la Administración Autonómica relacionadas con los colegiados de los Colegios integrantes, serán susceptibles de recurso de alzada ante la Consejería con competencias en la materia.

#### Artículo 40. Comisión de Recursos.

- 1. La sustanciación de los recursos estará atribuida a la Comisión de Recursos. Su organización y funcionamiento se regulará por medio de reglamento, pero, en todo caso, estará compuesta por tres miembros titulares (un coordinador y dos vocales) y un miembro suplente. Sus funciones serán las siguientes:
- a) La elaboración de las propuestas de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra actos de los Colegios que deban ser resueltos por el Consejo de Colegios.
- b) La elaboración de las propuestas de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra actos de los órganos de gobierno del Consejo de Colegios que deban ser resueltos por este. También se regulará por medio de reglamento el régimen jurídico de sus miembros integrantes (requisitos, funciones, responsabilidades, procedimientos de designación y cese, y duración del cargo), pero, en cualquier caso, habrán de ser miembros del Pleno del Consejo y serán designados por el mismo en su sesión constitutiva, permaneciendo en sus cargos durante cuatro años renovables.
- 2. La resolución de los recursos administrativos ordinarios corresponden al Pleno, si bien, todos sin excepción, podrán ser resueltos por la Comisión Ejecutiva si existiera delegación acordada por el Pleno.

# Titulo VII. Del Régimen Económico

# Artículo 41. Recursos económicos.

- 1. Los recursos económicos del Consejo de Colegios pueden ser ordinarios y extraordinarios.
- 2. Son recursos ordinarios.
- a) Los productos de sus bienes y derechos y las compensaciones de sus actividades no lucrativas (laudos y otras).
- b) Las aportaciones económicas de los Colegios Oficiales que serán obligatorias y según determina el art. 43.3.
- 3. Son recursos extraordinarios:
- a) Los resultantes de la enajenación o gravamen de su patrimonio.
- b) Las aportaciones extraordinarias de los Colegios Oficiales.
- c) Las subvenciones y donativos de entidades o personas públicas o privadas.
- d) Cualesquiera otros recursos lícitos que pueda percibir o de los que pueda beneficiarse.
- 4. Todos los recursos económicos serán aplicados a los fines de la Corporación.

## Artículo 42. Administración.

La administración de los recursos del Consejo de Colegios corresponde al Tesorero-Contador. Todas las operaciones inherentes al régimen económico serán intervenidas por el Presidente. Los miembros del Pleno del Consejo podrán acceder en cualquier momento a los libros de contabilidad, que estarán siempre a su disposición.

# Artículo 43. Presupuestos y aportaciones.

- 1. Los presupuestos anuales estarán relacionados con los programas de gestión, que serán formulados anualmente sobre la base de lo interesado en conjunto por los Colegios Castellano-Manchegos.
- 2. En dichos presupuestos se habrá de diversificar claramente los gastos corrientes (constantes) y los gastos por actividades e inversiones (variables), reduciendo al máximo los primeros.
- 3. Las aportaciones colegiales, para sufragar el conjunto de gastos, se establecerán con arreglo a una cuota fija y una cuota variable proporcional al número de colegiados residentes en el ámbito territorial de cada Colegio a fecha

31 de octubre de cada año. Tanto la cuota fija como el porcentaje a aplicar para el cálculo de la cuota variable se determinarán por el Pleno del Consejo en la sesión anual en la que se apruebe el presupuesto y el programa de gestión del ejercicio.

Titulo VIII. Aprobacion y modificación de los Estatutos y extincion del Consejo de Colegios.

Artículo 44. Aprobación y modificación de los Estatutos.

1. La aprobación y/o modificación de los Estatutos se llevará a efecto mediante acuerdo del Pleno del Consejo Regional con el conocimiento de los Colegios integrantes.

Artículo 45. Extinción del Consejo de Colegios.

- 1. La extinción del Consejo de Colegios será adoptado por el propio Consejo, mediante acuerdo unánime de su Pleno, y tendrá lugar mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previa audiencia de los colegios afectados.
- 2. En tal caso, el patrimonio del Consejo será entregado a los Colegios de forma proporcional al número de colegiados residentes en el momento del acuerdo.

**Disposiciones Transitorias** 

Primera.- Régimen Transitorio.

Con carácter transitorio, y hasta tanto no se constituyan el Pleno del Consejo y la Comisión Ejecutiva (duración del periodo electoral) de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, existirá una Comisión Ejecutiva Provisional que actuará en funciones y que será la misma Comisión Ejecutiva existente al momento de la convocatoria de elecciones .

La designación de tales cargos se entenderá hecha únicamente para la realización de las gestiones necesarias para asegurar el funcionamiento ordinario del Consejo, y se extenderá hasta el momento de la toma de posesión de sus cargos por quienes resulten elegidos en las elecciones que se celebren.

Disposición Adicional

Los Colegios integrantes del Consejo, sin menoscabo de su autonomía, adaptarán sus Estatutos particulares y sus normas reglamentarias, en su caso, a estos Estatutos.

Disposición Final

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante un Reglamento de Régimen Interior.